

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 279, que aprueba el Acuerdo de Préstamo por la suma de \$7,000,000.00, suscrito entre la Corporación Dominicana de Electricidad y el Export-Import Bank of Washington (EXIMBANK).

(G. O. Nº 9075, del 31 de Marzo de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 279

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo de Préstamo por la suma de aproximadamente US\$7,000,000.00 (siete millones de dólares), sus-

crito en fecha 1ro. de marzo del 1968 entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), la General Electric Company, la General Electric Technical Services Company, Inc., subsidiaria de ésta, y el Export-Import Bank of Washington, (EXINBANK), suma que será destinada a la ampliación del sistema de generación de energía eléctrica en el Río Haina.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de préstamo por la suma de aproximadamente US\$7,000.000.00 (siete millones de dólares), suscrita en fecha 1ro. de marzo de 1968, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), representada por su Administrador General, señor Julio Sauri G., la General Electric Company, representada por el señor J. P. Bowles, Gerente Operación de Ventas a Empresas de Servicio Eléctrico, la General Electric Technical Services Company, Inc., representada por el señor C. R. Wentzell, su Tesorero, y el Export-Import Bank of Washington, (EXINBANK) representado por el señor Harold F. Linder, Presidente del mismo, suma que será destinada a la ampliación del sistema de generación de energía eléctrica en el río Haina, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE CREDITO

El presente Convenio, hecho y suscrito el 1er. día de Marzo de 1968, por y entre la Corporación Dominicana de Electricidad (la cual se denominará en lo adelante "Prestatario"), una empresa autónoma de servicio público, propiedad del Estado Dominicano, creada por la Ley Nº 4115 del 21 de abril de 1955, modificada, la General Electric Company, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y General Electric Technical Services Company Inc., una subsidiaria en propiedad absoluta de la General Electric Company, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América (las cuales se denominarán en lo adelante "Suplidoras"), y el Export-Import Bank of Washington (el cual se denominará en lo adelante "Eximbank"), organismo de los Estados Unidos de América,

ATESTIGUA LO SIGUIENTE

CONSIDERANDO, que el Prestatario desea ampliar aún más su sistema de generación de energía eléctrica en Río Haina en la República Dominicana; y

CONSIDERANDO, que el Prestatario estima que el costo total de dicha expansión será el equivalente de aproximadamente ocho millones cuarenta mil dólares (\$8,040.000) de los cuales aproximadamente siete millones de dólares (\$7,000.000) serán gastados en maquinarias, equipos, materiales, repuestos, accesorios y los correspondientes servicios (los cuales se denominarán en lo adelante "Artículos"), de origen de los Estados Unidos; y

CONSIDERANDO, que el Prestatario y General Electric Company han suscrito el Contrato Núm. IGE-803480, de Servicios y Productos, modificado, fechado agosto 31, 1967, y el Prestatario y la General Electric Technical Services Company Inc., una compañía subsidiaria en propiedad absoluta de la Suplidora (la cual en lo adelante se denominará "GETSCO") han suscrito el Contrato Núm. Gets-2200, modificado, para Construcción e Instalación, fechado agosto 31, 1967, en relación con la compra en los Estados Unidos y la exportación a la República Dominicana de ciertas partidas por precios contratados de Cinco Millones Trescientos Veinte y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Seis dólares (\$5,325.686) y Un Millón Trescientos Quince Mil Trescientos Catorce dólares (\$1,315.314), respectivamente; y

CONSIDERANDO, que el Prestatario ha solicitado al Eximbank, que establezca una línea de crédito en su favor ascendente a la suma de Siete Millones de dólares (\$7,000.00) (el cual se denominará en lo adelante "Crédito del Eximbank") con la finalidad de ayudar al Prestatario a financiar dicha ampliación; y

CONSIDERANDO, que las Suplidoras están preparadas para participar en el Crédito del Eximbank con la suma de Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Cien dólares (\$664,100.00) o el diez por ciento (10%) lo que sea mayor, del precio contratado de los Artículos suministrados por las Suplidoras y financiado bajo el Crédito del Eximbank; y

CONSIDERANDO, que el Estado Dominicano (el cual en lo adelante se denominará el "Garante") ha ofrecido garantizar incondicionalmente el pago de la suma principal y de los intereses sobre las obligaciones del Prestatario emitidas en conexión con dicho financiamiento; y

CONSIDERANDO, que el establecimiento del Crédito del Eximbank a favor del Prestatario facilitará exportaciones e importaciones y el intercambio de productos entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana;

En atención a las premisas y a los mutuos acuerdos consignados en este documento; las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO I

Participación y Crédito del Eximbank

1. Monto y fines del Crédito. Por la presente, Eximbank establece a favor del Prestatario una línea de crédito ascendente a la suma de Siete Millones de Dólares (US\$7,000.000) (anteriormente denominado y que en lo adelante se denominará "Crédito del Eximbank") sobre la cual Eximbank, independientemente o por medios de bancos comerciales de los Estados Unidos hará desembolsos de cuando en cuando con sujeción a las condiciones del presente Convenio, con la finalidad de ayudar al Prestatario a financiar la compra en los Estados Unidos y la exportación con destino a la República Dominicana de Artículos aprobados por el Eximbank que son requeridos para la nueva expansión del sistema de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica del Prestatario en Río Haina, República Dominicana, esencialmente como se describe tal expansión en los documentos de apoyo a la solicitud de crédito del Prestatario. Dicha expansión se denominará en lo adelante "Proyecto".

2. Participación. Las Suplidoras convienen en participar en el crédito del Eximbank con la suma de Seis Cientos Setenta y Cuatro Mil Cien Dólares (US\$664.100) o el diez por ciento (10%) lo que sea mayor del precio del contrato de los artículos suministrados por las Suplidoras y financiado bajo el crédito del Eximbank. El monto de la participación de las Suplidoras será reembolsado de las primeras ocho (8) cuotas

semestrales de la suma principal a ser pagada por el Prestatario de acuerdo con las disposiciones de los Artículos II y III de este Convenio. Prontamente después de haber recibido la solicitud por escrito de las Suplidoras, hecha en cualquier momento después de (a) el vencimiento de la disponibilidad del Crédito del Eximbank según lo dispuesto en el Artículo VII de este Convenio, o (b) la cancelación del balance sin desembolsar del Crédito del Eximbank de acuerdo con el Artículo VII de este Convenio o (c) la fecha en que el Crédito del Eximbank haya sido completamente desembolsado; lo que ocurra primero, Eximbank emitirá y entregará a cada una de las Suplidoras un certificado mostrando el monto de la participación de las suplidoras un certificado mostrando el monto de la participación de las Suplidoras en la deuda del Prestatario al Eximbank bajo el Crédito del Eximbank según lo que demuestre el Pagaré del Prestatario. Cualesquiera costos y gastos, incluyendo pero no limitado, a honorarios legales, incurridos por el Eximbank al efectuar el cobro de cualquier monto de la suma principal o de los intereses sobre la deuda del Prestatario al Eximbank bajo el Crédito del Eximbank en el cual las Suplidoras tienen derecho a compartir y por lo cual el Eximbank no ha sido reembolsado por el Prestatario, será sufragado por el Eximbank y la Suplidora en la proporción de su respectiva participación en el Crédito del Eximbank,

ARTICULO II

Condiciones de Reembolso y Pago Adelantado

1 Reembolso. El Prestatario conviene en reembolsar al Eximbank todas las sumas desembolsadas bajo el Crédito del Eximbank en veintiocho (28) cuotas semestrales aproximadamente iguales a partir del 30 de septiembre de 1970, y en pagar semestralmente el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año, interés al tipo de seis por ciento (6%) anual, calculado a base del número real de días y usando un factor de 365 días, sobre el saldo de principal insoluto, pendiente de cuando en cuando.

2. Pago por Adelantado. El Prestatario tendrá derecho a pagar por adelantado, sin prima ni pena pecuniaria, y en cualquier fecha, la totalidad o cualquier parte de su deuda ha-

jo el Crédito del Eximbank y sobre cualquier pagaré o pagarés que demuestren dicha deuda, siempre que dicho pago por adelantado esté acompañado por el pago del interés sobre el monto del pago por adelantado en la fecha en que se efectúe dicho pago. Todo pago por adelantado se aplicará a las cuotas de principal en el orden inverso de su vencimiento.

ARTICULO III

Pagarés y Garantía

1. Pagaré Original. Como condición previa para la primera utilización del Crédito y, además como evidencia de la obligación que tiene el Prestatario de reembolso todas las sumas desembolsadas bajo el Crédito del Eximbank y pagar interés sobre las mismas, el Prestatario emitirá y entregará al Eximbank un pagaré (el cual se denominará en lo adelante ("pagaré original") suscrito por el Prestatario por la suma principal del Crédito del Eximbank. El pagaré original llevará como fecha la de su emisión, será pagadero a la orden del Eximbank en un banco de los Estados Unidos satisfactorio para Eximbank, y en moneda de curso legal de los Estados Unidos en cuanto a la suma principal y a los intereses por igual. Las condiciones de pago de la suma principal y de los intereses del pagaré original serán las que se estipulan en el Artículo II de éste. El pagaré original será impreso o litografiado en el idioma inglés, en una cara de una hoja de papel de seguridad, será de forma y esencia satisfactoria para el Eximbank y seguirá esencialmente la forma del Anexo "A". Aunque el pagaré original ascenderá al monto completo del Crédito del Eximbank, el Prestatario deberá reembolsar sólo el monto del Crédito del Eximbank sobre el cual realmente se hubieren efectuado desembolsos; y aunque el pagaré original indicará que devenga interés a partir de la fecha de emisión se harán los ajustes apropiados para que se cobren sólo los intereses acumulados desde las fechas de desembolsos.

2. Garantía. Tanto en lo que respecta al principal como a los intereses, el pagaré original llevará la garantía incondicional del Garante, en forma y sustancia satisfactorias para el Eximbank, y adoptará esencialmente la forma de la garantía que figura en el Anexo "A".

3. **Pagaré Definitivo.** En caso de no utilizarse el Crédito del Eximbank por la totalidad del principal indicado en el pagaré original, el Eximbank, a solicitud del Prestatario, aceptará a cambio del pagaré original, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de expiración de la disponibilidad del Crédito del Eximbank según lo dispuesto en el Artículo VII de éste, un pagaré definitivo por una suma principal igual a la de los desembolsos efectuados realmente bajo el Crédito del Eximbank.

El pagaré definitivo llevará la garantía del Garante, tal como se ha indicado precedentemente, y será conforme en todos los aspectos a los requisitos del pagaré original, salvo en lo que respecta a fecha y a suma principal. Concomitentemente con tal cambio, el Prestatario le pagará a Eximbank todos los intereses acumulados y no pagados sobre el pagaré original hasta la fecha del pagaré definitivo. Si el cambio no fuere solicitado dentro de los treinta (30) días siguientes a la expiración de la disponibilidad del Crédito del Eximbank, según lo dispuesto en el Artículo VII de éste, el Eximbank abonará el excedente de la suma principal del pagaré original a las cuotas del mismo y en el orden inverso de su vencimiento.

4. **Cambio Adicional de Pagarés.** A solicitud del Eximbank el Prestatario emitirá de cuando en cuando a favor de Eximbank un pagaré o pagarés a cambio de cualquier pagaré emitido hasta entonces de acuerdo con la presente. El pagaré o los pagarés así emitidos totalizarán en suma principal el saldo de principal impago que se indique en el pagaré o pagarés cambiados, serán pagaderos, en cuanto a intereses, en las mismas fechas, y en cuanto a suma principal total, en el mismo número de vencimientos y en las mismas fechas que los vencimientos no expirados que muestren el saldo total impago del pagaré o pagarés entregados, se fecharán de manera que ello no redunde ni en ganancia ni en pérdida de intereses, ni tampoco en aceleración ni demora en el pago de los mismos, llevarán la garantía del Garante como ya se ha especificado, y serán en cuanto a forma y texto esencialmente iguales al Anexo "A", con la excepción de que la opción del Eximbank, tal pagaré o pagarés podrán ser en forma de serie o de cuotas, o ambas.

ARTICULO IV

Comisión de Compromiso

El Prestatario conviene en pagar al Eximbank en dólares de Estados Unidos al 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año, comenzando en la primera de dichas fechas que le siga a este Convenio, una comisión de compromiso acumulada desde Enero 1, 1968, calculada al tipo de un medio del uno por ciento ($\frac{1}{2}$ de 1%) anual calculado a base del número real de días y usando un factor de 365 d'as, sobre el monto del Crédito del Eximbank, menos el monto de la participación de las Suplidoras, que de cuando en cuando estará sin desembolsar, sin cancelar o sin estar vencida. Con relación a los desembolsos hechos bajo el Párrafo 3 del Artículo VI de éste, la acumulación de la comisión de compromiso terminará en la fecha en que el banco comercial efectúe el pago al beneficiario de la Carta de Crédito.

ARTICULO V

Condiciones Precedentes a la Utilización del Crédito.

1. Redacción de Documentos del Prestatario para Eximbank.

Como condición previa para la primera utilización del Crédito, el Prestatario suministrará al Eximbank, en forma y esencia satisfactorias, lo siguiente:

- a. Pagaré. El pagaré original del Prestatario conforme a las estipulaciones del Párrafo I del Artículo III de este Convenio.
- b. Certificación del Prestatario. Una certificación relativa a comisiones, honorarios y otros pagos, conforme se estipula en el párrafo 9 del Artículo VIII de este Convenio.
- c. Servicio de Asesoramiento. Prueba de que el Prestatario mantendrá hasta 1972 inclusive, servicios de asesoramiento satisfactorios para Eximbank, para fines de consulta y asistencia en la formulación y desarrollo de programas y la expansión del Sistema de Producción,

Transmisión y Distribución de energía eléctrica del Prestatario, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, administración ingeniería, compras, enseñanza, técnica y servicios de capacitación.

- d. Contratos. Una copia formalizada o legalizada del Contrato entre el Prestatario y cada abastecedor en relación con la compra de dichos artículos requeridos por el proyecto.

2. Documentos del Prestatario para el Eximbank y las Suplidoras.

Como Condición previa adicional para la primera utilización del Crédito, el Prestatario suministrará al Eximbank y a las Suplidoras en forma y esencia satisfactorias para ellos, la opinión legal, prueba de autoridad, y muestras de las firmas auténticas, según lo requerido en el Artículo XI de este Convenio.

3. Documentos de las Suplidoras para el Eximbank. Como condición previa adicional para la primera utilización del crédito, cada una de las Suplidoras suministrará en forma y esencia satisfactorias al Eximbank, una Certificación de su Consultor Jurídico General, que los documentos que se requieren sean sometidos por el Prestatario a las Suplidoras, conforme al Artículo XI de este Convenio, han sido recibidos, revisados y encontrados satisfactorios en forma y esencia.

4. Redacción de los Documentos. Todos los pagarés, estados de cuenta, informes, certificaciones, opiniones y otros documentos o información que se le requieran al Prestatario bajo este Convenio no conllevarán costo alguno para el Eximbank y se redactarán en inglés, o bien, en caso de usarse otro idioma en los mismos, se acompañarán de traducciones al inglés debidamente certificados.

ARTICULO VI

Procedimientos de Desembolsos.

1. Condiciones Precedentes. Una vez cumplidas todas las condiciones previas para la utilización del Crédito de Eximbank de conformidad con las estipulaciones del Artículo V, podrá utilizarse el Crédito del Eximbank de cuando en cuando

de acuerdo con uno o más de los procedimientos expuestos más abajo, así como con las instrucciones del Eximbank al Prestatario con miras de ampliar tales procedimientos.

2. Depósitos en la Cuenta del Prestatario. El Eximbank efectuará o hará que se efectúen depósitos en la cuenta del Prestatario en un banco comercial de los Estados Unidos designado por el Prestatario al recibir en forma y esencia satisfactorias para Eximbank lo siguiente:

- a. La solicitud del Prestatario de que se efectúe el depósito.
- b. Pruebas de que el Prestatario ha hecho desembolsos para Artículos que se pueden financiar con el Crédito del Eximbank, respecto a dicha solicitud.
- c. Otros estados, documentos, certificaciones, datos y pruebas que de cuando en cuando sean razonablemente requeridos por el Eximbank.

3. Cartas de Crédito. El Eximbank emitirá el compromiso de reembolsar fondos a cualquier banco comercial de los Estados Unidos designado por el Prestatario, aprobado por Eximbank, y aceptado por el suplidor, en relación con cualquier carta de crédito emitida con la aprobación de Eximbank por el bando comercial, a solicitud del Prestatario, para financiar la compra y exportación de todo Artículo elegible para ser financiado con el Crédito del Eximbank. Queda entendido que mientras esté pendiente dicha carta de crédito la emisión de tal compromiso por Eximbank constituirá, con carácter de prioridad, un compromiso de los fondos del Crédito del Eximbank; que los pagos hechos por Eximbank a tal banco comercial a consecuencia de tal compromiso constituirán desembolsos bajo el Crédito del Eximbank; que los intereses se acumularán desde las fechas en que se gire sobre tales cartas de crédito; y que al efectuar pagos al banco comercial de conformidad con su compromiso el Eximbank no será responsable de las acciones u omisiones de tal Banco en lo tocante a la emisión o al pago al beneficiario de tal carta de crédito. Eximbank emitirá su compromiso en relación con una carta de crédito únicamente cuando reciba, en forma y sustancia satisfactorias para Eximbank, lo siguiente:

- a. La solicitud del Prestatario de que se emita el compromiso.
- b. Copias pro forma de la propuesta carta de crédito.
- c. Una lista de los Artículos a financiar por medio de tal carta de crédito.
- d. Declaraciones, certificaciones, documentos, datos y pruebas adicionales que de cuando en cuando fueren razonablemente solicitados por el Eximbank.

Si el beneficiario de la carta de crédito es una de las Suplidoras, el monto de la carta de crédito no excederá del noventa por ciento (90%) del precio contratado de los artículos a ser financiados por la carta de crédito y simultáneamente con cada desembolso contra la carta de crédito un valor igual al diez por ciento (10%) del precio contratado de los respectivos artículos, se estimará que habrá sido hecho por dicha Suplidora a su propia cuenta a nombre del Prestatario, bajo el Crédito del Eximbank.

4 Disposiciones Generales. Al utilizarse los procedimientos de desembolsos que anteceden o cualquier otro método que más adelante fuere convenido por escrito entre el Prestatario y Eximbank, se presentarán en la forma que especifique Eximbank:

- a. Prueba de que los Artículos a financiar han sido o serán embarcados de conformidad con las estipulaciones del Artículo XII del presente Convenio.
- b. La Certificación del Prestatario respecto del precio de los Artículos a financiar.
- c. La certificación del abastecedor en relación con el precio de compra de los Artículos a financiar y el origen norteamericano de tales Artículos.

El total de todas las sumas desembolsadas de acuerdo con el presente Artículo VI y de las sumas no giradas de cartas de crédito cubiertas por el compromiso del Eximbank de conformidad con este Artículo, no excederá en ningún momento del monto del Crédito del Eximbank estipulado en el Artículo I.

ARTICULO VII

Disponibilidad, Suspensión y Cancelación

1. Disponibilidad. El Eximbank no hará desembolsos bajo el Crédito del Eximbank después del cierre de las operaciones comerciales del 30 de Abril de 1971 y toda carta de crédito respecto de la cual el Eximbank emita su compromiso expirará conforme a sus propios términos el 31 de Marzo de 1971 a más tardar.

2. Suspensión y Cancelación. Queda entendido y convenido que tanto el prestatario como Eximbank podrán cancelar o suspender la parte no utilizada del Crédito del Eximbank en cualquier momento, dando aviso por escrito de tal cancelación o suspensión a la otra parte. Tal cancelación o suspensión no conllevará perjuicio alguno de los derechos y obligaciones de las partes de este Convenio de Crédito con respecto a los compromisos válidos y obligatorios para la compra de Artículos efectuada antes de tal suspensión o cancelación, o con respecto a desembolsos hechos o compromisos emitidos hasta entonces o después, de conformidad con el Crédito del Eximbank.

ARTICULO VIII

Representaciones, Seguridades y Acuerdos.

1. Deuda. El Prestatario conviene en que, mientras no se hayan pagado totalmente todos los desembolsos hechos bajo el Crédito del Eximbank y los intereses correspondientes, no contraerá, asumirá ni garantizará sin previo consentimiento por escrito del Eximbank ninguna deuda mayor del equivalente de un Millón de Dólares (\$1,000,000 00) reembolsable en más de un año. Pero no se retendrá de manera poco razonable del consentimiento del Eximbank para contraer o asumir una deuda relacionada con la futura expansión del Prestatario y reembolsable en un período mayor de un año si las condiciones de tal financiamiento son apropiadas para proyectos de expansión de energía eléctrica.

2. Servicio de Consulta. El Prestatario conviene en mantener hasta el año 1972, inclusive, un contrato sobre servicios

de asesoramiento, satisfactorio para Eximbank, con una firma satisfactoria para Eximbank.

3. Alcance del Proyecto. El Prestatario conviene en que no cambiará sustancialmente el alcance del Proyecto según definido en el Artículo I de este Convenio, sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank.

4. Contratos. El Prestatario conviene en que no consentirá en enmendar, traspasar o terminar los contratos descritos en el tercer párrafo del preámbulo de este Convenio, sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank.

5 Exceso de Gastos. El Prestatario conviene en que terminará y pondrá en operación el Proyecto y proveerá o hará que se provean todos los fondos en exceso del monto del Crédito del Eximbank en éste establecido que podrían requerirse para terminar y poner en operación el proyecto en los montos y en las sumas que sean necesarias para permitir el progreso debido y ordenado de todas las obras relacionadas con el mismo.

6. Empleomanía Anterior. El Prestatario declara y asegura que ningún funcionario, empleado, agente, abogado, ni Consultor del Prestatario que hubiere prestado servicios en relación con el establecimiento del Crédito del Eximbank, fué director, funcionario ni empleado del Eximbank en momento alguno durante el período de un año anterior al 1ro. de Diciembre de 1967, fecha en que Eximbank autorizó el crédito.

7. Empleomanía Futura. El Prestatario conviene en que durante un período de dos años después del 1ro. de diciembre de 1967 no empleará, ni llegará a ningún entendido para emplear a ninguna persona (a) que fuere director, funcionario o empleado del Eximbank en algún momento del período de un año anterior a la fecha más arriba indicada; o (b) que sea director, funcionario o empleado del Eximbank en el momento del empleo o del entendido para emplear a menos que en cualquiera de los dos casos Eximbank aprobare el empleo por escrito tras recibir sobre el mismo todos los datos que Eximbank hubiere estimado pertinentes.

8. Pagos. El Prestatario declara y asegura que no ha pagado ni acordado pagar, ni hecho pagar y conviene en no pa-

gar ni acordar pagar, ni hacer que se pague a ninguna persona ni entidad, con exclusión de los directores, funcionarios y empleados regulares permanentes del Prestatario y hasta donde alcanza la remuneración regular de los mismos, ninguna comisión, honorarios ni otros pagos en relación con el establecimiento o la operación del crédito, salvo la compensación razonable, y satisfactoria para el Eximbank, por concepto de servicios profesionales, técnicos y otros parecido, que fueron prestados de buena fé para exponer los méritos de la solicitud del Prestatario o con respecto a la operación del Crédito del Eximbank.

9. Certificación. Como condición previa para la primera utilización del Crédito del Eximbank el Prestatario le certificará al Eximbank el nombre y la dirección de toda persona a quien se haya pagado o se piense pagar tales comisiones, honorarios u otra compensación, junto con una relación de los servicios prestados o a prestar y la suma recibida o a recibir por cada cual. Luego el Prestatario prestará una certificación similar (a) dentro de los diez días de haber pagado, acordado pagar o hecho pagar cualquier otra comisión, honorarios u otra compensación similares y (b) dentro de los diez días después del plazo final para efectuar los desembolsos de acuerdo con el Artículo VII de este Convenio, o después de la fecha en que el Crédito del Eximbank ya esté completamente desembolsado, el que sobreviniere primero. Si el Eximbank estimare poco razonable el monto de tal comisión, honorarios u otro pago, el Prestatario obtendrá que se haga una rebaja satisfactoria a juicio del Eximbank. A menos de haberse ya suministrado al Eximbank, se acompañará dicha certificación de la verificación por cada persona a quien se pagara o se pensara pagar, y cuyo nombre figurara en dicha certificación, del monto de la comisión, honorarios u otro pago recibidos o a recibir por tal persona, junto con su conformidad en cuanto a aceptar la rebaja necesaria para que tal monto resulte satisfactorio para Eximbank.

ARTICULO IX

INFORMES

1. Progreso de la Obra y Compromisos de Fondos. Mientras no se haya concluido y puesto a funcionar el Proyecto, el

Prestatario le rendirá a Eximbank informes financieros y de progreso de las obras, en forma y esencia satisfactorias para Eximbank, y con la periodicidad y en la forma que especifique por escrito el Eximbank en adelante, pero nunca con menos frecuencia que cada trimestre, a fin de que el Eximbank se mantenga perfectamente informado y al día con respecto a todos los asuntos concernientes a la construcción y operación inicial del proyecto y a los gastos o compromisos de fondo en relación con el mismo.

2. Disposiciones Financieras. Hasta que todos los desembolsos bajo el Crédito del Eximbank y los intereses de los mismos hayan sido pagados en su totalidad, el Prestatario le entregará al Eximbank lo siguiente:

- a. Dentro de los treinta (30) días después de finalizar cada trimestre de cada año fiscal del Prestatario, comenzando por el año fiscal en curso en la fecha de este Convenio, y hasta el año fiscal, inclusive, en que los pagarés emitidos de acuerdo con la presente hayan sido pagados, el Prestatario le entregará al Eximbank copias de su hoja de balance y de su cuenta de ganancias y pérdidas, debidamente certificadas por un contador público autorizado independiente o por una firma o institución de auditoría satisfactorias para el Eximbank, juntamente con los documentos en apoyo razonablemente requeridos por Eximbank.
- b. Dentro de los sesenta (60) días después de finalizar cada año fiscal del Prestatario, comenzando y terminando por los mismos años fiscales respecto de los cuales comiencen y terminen los informes trimestrales, el Prestatario remitirá copias de estados financieros correspondientes a tal año fiscal, debidamente preparados y certificados en la misma forma que los informes trimestrales.

ARTICULO X

Inspección

Hasta que todos los desembolsos bajo el Crédito del Eximbank y los intereses de los mismos hayan sido pagados en su

totalidad, el o los representantes designados por Eximbank tendrán derecho a inspeccionar el Proyecto y servicios correspondientes del Prestatario, así como todos los programas, cuentas, estimados, planos, especificaciones, registros, y contratos relativos a los mismos en todo momento razonable y recibirán plena cooperación y asistencia de los funcionarios, empleados y agentes del Prestatario.

ARTICULO XI

Opiniones Legales y Autorizaciones

1. Condición Precedente. Como condición precedente a la primera utilización del Crédito del Eximbank, se entregará al Eximbank y a las Suplidoras, en forma y esencia que le sean satisfactorias a ellos, lo siguiente:

a. Opiniones Legales. Una opinión u opiniones del Consultor Jurídico satisfactorias para el Eximbank y las Suplidoras que demuestren a satisfacción que:

1. El Prestatario ha cumplido todos los preceptos de la Constitución, las leyes y los reglamentos vigentes de la República Dominicana para que sea autorizado a contratar el Crédito del Eximbank que se establece por la presente, así como para formalizar este Convenio y el pagaré original suscrito de conformidad con la presente.
2. Este Convenio firmado en nombre del Prestatario es legalmente obligatorio y válido de conformidad con sus términos.
3. El pagaré original estipulado en este Convenio ha sido válidamente formalizado y constituirá al ser entregado la obligación legal, válida y obligatoria del Prestatario de acuerdo con sus términos.
4. La garantía del Garante a que se refiere el Artículo III del presente Convenio ha sido válidamente formalizada y constituirá al entregarse la garantía legal, válida y obligatoria del Garante de conformidad con sus términos.

b. Autoridad de Representantes. Prueba de la autoridad de cada persona:

1. Que ha firmado este Convenio en nombre del Prestatario.
 2. Que ha firmado en nombre del Prestatario el pagaré original emitido y expedido en virtud del presente Convenio.
 3. Que ha firmado la garantía en el pagaré original en nombre del Garante.
 4. Que actuará como Representante del Prestatario en relación con la operación de la línea de Crédito que se establece de conformidad con la presente.
- c. Muestras de Firmas. Las muestras de las firmas auténticas de cada persona que actuará en nombre del Prestatario y el Garante conforme al sub-inciso b) de este párrafo.

2. Documentos Justificativos. Todas las opiniones del Consultor Jurídico estarán sustentadas con referencias tales como disposiciones constitucionales y legales, leyes especiales, decretos, regulaciones, resoluciones y otras acciones de los cuerpos del Gobierno, poderes y otros documentos que sean adecuados y estarán acompañados de copias certificadas tales como las mencionadas anteriormente según Eximbank razonablemente lo solicite.

3. Opiniones Legales Adicionales. Una opinión legal adicional se requerirá con respecto a cualquier pagaré enviado al Eximbank a cambio de cualquier pagaré emitido hasta entonces bajo este convenio.

4. Documentos Adicionales. De cuando en cuando se entregarán a Eximbank y a las Suplidoras la opinión u opiniones adicionales del Consultor Jurídico, las pruebas adicionales de poder, las muestras de firmas auténticas, los documentos y otros datos que pudiese razonablemente requerir Eximbank.

ARTICULO XII

Transportación y Seguros Marítimos

1. **Transportación Marítima.** Todos los artículos cuya compra deba ser financiada total o parcialmente bajo este

Convenio y que serán exportados de los Estados Unidos por barco, deberán ser transportados desde los Estados Unidos en barcos de matrícula norteamericana, tal como dispone la Resolución Pública N° 17 de la 73ª Legislatura del Congreso de los Estados Unidos, salvo hasta donde se obtenga que la Administración Marítima de los Estados Unidos en Washington, D. C., renuncie a exigir el cumplimiento de tal requisito. Podrá incluirse el costo del flete marítimo como Artículo elegible para financiamiento, pero únicamente en relación con embarques de Artículos por barcos de matrícula norteamericana.

2. Primas de Seguros Marítimos. Las primas de seguro contra riesgos marítimos y de tránsito para los Artículos podrán financiarse con el crédito si se trata de pólizas de seguro pagaderas en dólares de los Estados Unidos y colocadas en el mercado de los Estados Unidos.

ARTICULO XIII

Disposición de la Deuda

Se entiende y se conviene que de cuando en cuando el Eximbank y las Suplidoras o cualquiera de éstos podrán vender, asignar, transferir, negociar, ceder participaciones en la misma, incluyendo participación de intereses constituidos en una inversión de valores del Eximbank, o de otra manera disponer de toda o cualquier parte de sus respectivas partes de la deuda del Prestatario que resulte de los desembolsos bajo el Crédito del Eximbank o el pagaré o los pagarés que demuestren dicha deuda; con tal que la General Electric Company no disponga de toda o alguna parte de la deuda del Prestatario sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank a otro que no sea una subsidiaria que le pertenezca totalmente y que la General Electric Technical Services Company, Inc., no disponga de toda o alguna parte de la deuda del Prestatario sin el previo consentimiento por escrito del Eximbank, a otro que no sea la General Electric Company.

ARTICULO XIV

Impuestos

La suma principal de cualquier pagarés emitidos de conformidad con este Convenio y los intereses correspondientes serán pagaderos sin deducción alguna por o a cuenta de cua-

lesquier presentes o futuros impuestos, derechos, honorarios u otros cargos percibidos o aplicados por el Estado Dominicano o en el territorio dominicano sobre dicha suma principal e intereses, o a tales pagarés o a sus tenedores.

ARTICULO XV

Gastos

A requerimiento del Eximbank, el Prestatario le reembolsará todos los gastos corrientes razonables hechos por él, o pagados a cualesquier bancos comerciales norteamericanos designados por el Eximbank para actuar en su nombre en relación con el crédito del Eximbank establecido por este Convenio o con cualquier otra transacción de conformidad con los términos de la presente, así como todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados en relación con la observancia, protección o preservación de cualquier derecho o reclamación del Eximbank con respecto a este Convenio o a los pagarés emitidos de conformidad con el mismo.

ARTICULO XVI

Incumplimiento

Si:

- a. El Prestatario no pagare a vencimiento la suma principal y los intereses sobre los pagarés emitidos según lo estipulado en la presente; o
- b. Cualquier declaración o garantía dada en la presente resultare ser inexacta desde cualquier aspecto material; o
- c. El Prestatario dejare de cumplir cualquier condición, acuerdo o convenio contenidos en la presente y tal incumplimiento no fuere remediado en un plazo de treinta (30) días después de habérselo avisado por escrito al Eximbank al Prestatario;

entonces, y en cada caso de incumplimiento similar, el saldo insoluto de principal de los pagarés emitidos de acuerdo con este Convenio y los correspondientes intereses acumulados pasarán a ser y serán inmediatamente debidos y pagaderos a opción del Eximbank, al darle aviso en tal sentido al Presta-

tario, según estipula el Artículo XVIII. El Eximbank podrá ejercer cualesquiera de los derechos y privilegios entonces existentes a su favor a fin de cobrar todas las sumas debidas y pagaderas a él en ese momento en razón de cualquier pagaré emitido de conformidad con este Convenio.

ARTICULO XVII

Renuncia.

Ninguna demora ni omisión del Eximbank en ejercer bajo este Convenio cualquier derecho, poder o privilegio obrará como renuncia a los mismos, ni ningún ejercicio, aunque parcial, de cualquier derecho, poder o privilegio bajo la presente excluirá cualquier otro ejercicio de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio.

ARTICULO XVIII

Avisos y Comunicaciones

Todos los avisos y otras comunicaciones que surjan de este Convenio se darán por escrito y a menos de cualquier cambio notificado por escrito, serán dirigidos a la parte correspondientes en las direcciones abajo indicadas:

Corporación Dominicana de
Electricidad,
Apartado de Correos 1428
Santo Domingo,
República Dominicana

General Electric Co.
159 Madison Avenue
New York, N. Y. 10016

General Electrical Technical Services,
Inc. 32nd Street and Madison Avenue
New York, New York 10016

Export-Import Bank of
Washington
811 Vermont Avenue N.W.
Washington, D. C. 20571

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente Convenio han hecho formalizar el mismo debidamente en cuádruplica-

do en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la primera fecha indicada en el preámbulo.

CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD

(Fdo.) Julio Sauri G.

Título Administrador General

GENERAL ELECTRIC COMPANY

(Fdo.) J. P. Bowles

Título Gerente-Operación de Ventas a Empresas
de Servicio Eléctrico

**GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES,
COMPANY INC.**

(Fdo.) C. R. Wentzell

Título Tesorero

EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON

(Fdo.) Harol F. Linder

Título Presidente

**ATESTIGUA POR EXPORT-IMPORT
BANK OF WASHINGTON**

(Fdo.) Joseph H. Regan

Título Secretario

Cred to N° 2479

Trad.

Atala B. de Sosa.

NAC.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve

días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente del Senado, en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Bad'a Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER